

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico gr/CV hora	Condiciones atmosféricas	
	Motor	toma de fuerza		temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

b) Prueba a la velocidad del motor —2.300 revoluciones por minuto—, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la barra

Datos observados	66,0	2.300	631	198	28	706
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	72,6	2.300	631	—	15,5	780

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.300 r. p. m.—, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la barra.

El tractor posee una única salida de toma de fuerza, sobre la que puede montarse uno de los dos ejes normalizados, intercambiables y excluyentes entre sí, que suministra el fabricante, uno principal de 1.000 r. p. m. y otro secundario de 540 r. p. m. Ambos ejes de toma de fuerza pueden girar, mediante el accionamiento de una palanca, a 1.000 r. p. m. o a 540 r. p. m.

27826 RESOLUCION de 1 de octubre de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se modifica la fecha de la exposición-venta de reproductores selectos del mes de noviembre en Madrid.

Vista la propuesta formulada por las Asociaciones Nacionales de Criadores de Ganado Selecto en petición de que sea modificada la fecha de celebración de la exposición-venta de reproductores selectos, prevista para celebrar en Madrid durante los días 2 al 10 de noviembre de 1982.

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Apartado único.—La exposición-venta de reproductores selectos, prevista para celebrar en Madrid durante los días 2 al 10 de noviembre de 1982, según figura en la Resolución de esta Dirección General de 16 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982), tendrá lugar durante los días 2 al 12 de noviembre de 1982, según el siguiente calendario:

Razas de ganado	Fechas
Vacuno:	
Frisona, limousine, Sta. Gertrudis, morucha	2-5 noviembre 1982
Ovino:	
Manchega	2-6 noviembre 1982
Ovino-caprino:	
Churra, murciana-granadina	7-9 noviembre 1982
Vacuno:	
Charolesa, parda alpina, avileña, rubia gallega, hereford, fleckvieh	6-11 noviembre 1982
Ovino:	
Landschaff, merino precoz, ile de France, berrichon du cher, fleischschaff, charmoise	9-12 noviembre 1982

Lo que se comunica para general conocimiento. Dios guarde a V. S. Madrid, 1 de octubre de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

27827 RESOLUCION de 5 de octubre de 1982, del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios, por la que se dictan normas para la campaña olivarera 1982-83, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 2045/1982, de 30 de julio.

Ilmos. Sres.: Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 205, de 27 de agosto de 1982, el Real Decreto 2045/1982, de 30 de julio, por el que se aprueba la regulación de la campaña olivarera 1982-83, de conformidad con lo establecido en la disposición final y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho Real Decreto, esta Presidencia, teniendo en cuenta el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo y Financiero en su reunión del día 5 de octubre de 1982, tiene a bien dictar las siguientes normas:

I. DEFINICION Y CALIDADES

1. Aceites de oliva vírgenes.

Aceites de oliva extraídos por procedimientos exclusivamente mecánicos y en condiciones térmicas adecuadas que no hayan sido sometidos a otras manipulaciones que las de sedimentación, centrifugación o filtración, ni lleven mezcla de ningún aceite o aceites de otra naturaleza y obtenidos de distinta forma.

2. Calidades, determinaciones y características para la clasificación de los aceites de oliva vírgenes.

Determinaciones	Calidad y sus características		
	Extra	Fino	Corriente
Caracteres organolépticos (aspecto, color, olor y sabor) ...	Absolutamente irreprochables		Aceptable
Acidez (expresada en ácido oleico)	Hasta 1°	Más de 1° y hasta 1,5°	Más de 1,5° y hasta 3°
Humedad		No superior a 0,1 por 100	
Impurezas insolubles en éter		No superior a 0,1 por 100	
K ₂₇₀	No superior a 0,20	No superior a 0,25 (1)	
Índice de peróxidos en miliequivalentes de oxígeno por kilogramo de aceite		No superior a 20	

(1) Si el coeficiente de extinción fuera superior a 0,25 y sometido a purificación con alúmina, el aceite así purificado tuviese un coeficiente K₂₇₀ no superior a 0,11, se clasificaría como aceite virgen corriente.

3. A efectos de aplicación de estas normas se considera aceite de oliva virgen lampante al de características organolépticas defectuosas o cuya acidez, expresada en ácido oleico, es superior a tres grados.

II. ADQUISICION DE ACEITES POR EL FORPPA

4. Oferentes.

4.1. Podrán formular ofertas de ventas de sus aceites de oliva vírgenes al FORPPA únicamente las almazaras y sus agrupaciones legalmente reconocidas que hayan cumplido los trámites de apertura, formulen declaraciones mensuales de producción y existencias en la Dirección Provincial o Territorial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme a lo dispuesto por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, y que hayan colaborado en la distribución de las subvenciones a los olivares de aceituna de almazara.

4.2. Las almazaras y sus agrupaciones que compren en el mercado libre aceite de oliva virgen antes del 30 de abril de

1983 no podrán ofertar sus aceites al FORPPA antes de dicha fecha.

El incumplimiento de esta obligación será causa suficiente para la pérdida de la capacidad de ofertar o solicitar aceites al FORPPA en régimen de garantía y para la cancelación, en su caso, de anticipos de campaña.

5. Aceites.

Las ofertas de venta se referirán a aceites de oliva vírgenes obtenidos en la campaña 1982-83 en la propia almazara que cumplan las condiciones previstas en la presente resolución y cuyos precios están fijados en la norma 7. No se adquirirá el aceite de oliva virgen lampante.

6. Presentación de ofertas.

6.1. Las ofertas de venta al FORPPA se presentarán en la Jefatura Provincial del SENPA de la provincia donde se encuentre situada la almazara. Dichas ofertas, cuya cuantía no

podrá rebasar la producción de la almazara al día en que se presenten, se ajustarán al modelo oficial establecido e irán acompañadas de fotocopias compulsadas por la Dirección Provincial o Territorial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la serie de declaraciones mensuales de producción y existencias formuladas a partir de la publicación del Real Decreto 2045/1982.

6.2. En las ofertas presentadas antes del 30 de abril de 1983 se hará constar que el oferente cumple el requisito señalado en la norma 4.2.

6.3. El periodo de presentación de ofertas comenzará el 15 de diciembre de 1982 y finalizará el 15 de julio de 1983.

7. Precios de adquisición.

7.1. Los precios de adquisición sobre centro de recepción para los aceites de oliva vírgenes de las calidades extra, fino y corriente que responden a las determinaciones y características definidas en la norma anterior serán en pesetas por kilogramo las siguientes:

Aceite de oliva virgen	Diciembre 1982	Enero 1983	Febrero 1983	Marzo 1983	Abril 1983	Mayo 1983	Junio 1983	Julio 1983
Extra de hasta 0,5° de acidez	158,25	158,25	159,75	161,25	162,75	164,45	166,15	167,85
Extra de más de 0,5° y hasta 1° de acidez.	157,00	157,00	158,50	160,00	161,50	163,20	164,90	166,60
Fino	155,75	155,75	157,25	158,75	160,25	161,05	163,65	165,35
Corriente de hasta 2° de acidez	154,50	154,50	156,00	157,50	159,00	160,70	162,40	164,10
Corriente de más de 2° y hasta 3° de acidez.	152,00	152,00	153,50	155,00	156,50	158,20	159,90	161,60

7.2. Como fecha de referencia para la aplicación de estos precios se tomará aquella en que se formalice el contrato, de conformidad con lo dispuesto en la norma 8.4.

7.3. Los aceites que se oferten hasta el 31 de mayo de 1983 se adquirirán aunque el contenido en humedad o en impurezas insolubles en éter sobrepasen los límites establecidos, sin rebasar el 0,5 por 100 de humedad y el 0,2 por 100 en impurezas insolubles al éter. Los precios de adquisición se disminuirán aplicando las escalas de depreciaciones que figuran en el anexo número 1 de esta resolución.

8. Entrega y contratación de los aceites.

8.1. Los centros de recepción de los aceites de oliva vírgenes susceptibles de ser adquiridos por el FORPPA serán los almacenes del Patrimonio Comunal Olivarero que se señalan en el anexo número 2 y los que pudieran incorporarse.

8.2. Los oferentes se obligan a situar la totalidad de los aceites ofrecidos en venta en el centro de recepción libremente elegido, siempre que exista capacidad y en el plazo que se señale por el SENPA, formalizándose al efecto la correspondiente «acta de entrega y recepción provisional», que será suscrita por el vendedor, el apoderado del centro de recepción y un funcionario de la Jefatura Provincial del SENPA de la provincia en que se encuentre el centro de recepción.

Se autoriza al SENPA para que pueda señalar a los ofertantes el centro de recepción en que pueden entregar sus aceites de oliva cuando el elegido por ellos no tenga capacidad disponible. En este caso, si el centro de recepción se encontrara en otra provincia, el incremento, en su caso, de gastos de transporte, cuya cuantía será fijada por esta Presidencia, quedará a cargo del FORPPA y su importe se hará efectivo por el SENPA.

8.3. La comprobación de peso, límites de acidez y características organolépticas de los aceites de oliva vírgenes se efectuarán en el centro de recepción.

La identificación y las características de calidad establecidas en la norma 1 se determinarán en todos los casos mediante análisis realizados en laboratorios oficiales o en el Instituto de la Grasa de Sevilla, a cuyo fin se tomarán las muestras reglamentarias de los aceites, una vez realizada la entrega.

Contra el resultado de estos análisis podrán los interesados solicitar, en el plazo de diez días, a partir de la fecha de notificación, la práctica del análisis contradictorio realizado por un laboratorio oficial o por el Instituto de la Grasa de Sevilla, aceptándose como decisivo el dictamen que se emita.

Los gastos de estos análisis serán por cuenta del perdedor. Si como consecuencia de estos análisis se comprobara que los aceites no reúnen las características exigidas, los vendedores deberán proceder a la retirada de los mismos, siendo por su cuenta los gastos que se produzcan.

8.4. La aceptación y clasificación definitiva de los aceites ofertados en venta se realizarán por el SENPA.

Una vez realizada la aceptación definitiva se formalizarán por el SENPA los oportunos contratos de compraventa, en nombre y representación del FORPPA.

Firmados los correspondientes contratos de compraventa en el mismo acto y al precio vigente en dicho momento, se procederá a abonar el importe de los aceites comprados.

Por el SENPA se determinará el modelo de contrato-expediente de compraventa de aceites.

Para el aceite de oliva cuya venta se haya ofrecido al FORPPA, de conformidad con las normas previstas en la presente resolución, el SENPA, a través de sus Jefaturas Provinciales, podrá anticipar 90 pesetas por kilogramo de aceite de oliva en el acto de ser entregado en el almacén correspondiente, abonando el resto de su valor en las condiciones previstas en esta resolución. Por el SENPA se exigirán las garantías adecuadas para asegurar la devolución de dicho anticipo, en el caso de que el aceite en cuestión fuese rechazado por no reunir las características establecidas.

8.5. El SENPA remitirá semanalmente al FORPPA relación detallada de las ofertas de ventas recibidas y por el FORPPA se procederá a la provisión de los fondos necesarios para hacer frente a los pagos y anticipos. El SENPA remitirá mensualmente al FORPPA relación detallada de los contratos realizados.

III. VENTA DE LOS ACEITES ADQUIRIDOS POR EL FORPPA

9. Distribución.

9.1. La distribución de los aceites de oliva adquiridos por el FORPPA se realizará de forma permanente por el SENPA de acuerdo con el FORPPA.

9.2. Se pondrán a la venta únicamente las existencias de aceite de oliva procedentes de las campañas más antiguas. Sin perjuicio de ello, si las necesidades del mercado lo hiciesen necesario, el Presidente del FORPPA podrá autorizar también la venta de aceites de otras campañas, señalando, en su caso, las condiciones en que se realizarán estas ventas.

Los compradores podrán tomar previamente muestras de los aceites puestos a la venta, sólo a efectos informativos, no teniendo dicha toma de muestras carácter oficial.

El comprador tendrá opción a renunciar a la adjudicación provisional si los aceites no reúnen las condiciones anunciadas.

La retirada de la mercancía supondrá la renuncia por parte del comprador a toda reclamación relacionada con el precio y calidad bajo los cuales se pusieron a la venta los aceites.

El SENPA facilitará información de las existencias de aceite de oliva puestas a la venta a las personas o Entidades, incluidas en la norma 9.4, que así lo soliciten.

9.3. La venta de los turbios y borras se realizará mediante subasta pública y su precio de licitación se determinará por el FORPPA.

9.4. Las personas o Entidades autorizadas legalmente para ejercer el comercio o industria del aceite, y que deseen ser adjudicatarias de aceites de oliva vírgenes propiedad del FORPPA, se dirigirán al SENPA, indicando cantidad y calidad del aceite que deseen adquirir, así como el centro de recepción del que deseen retirarlo. Para garantizar la operación, el solicitante presentará una fianza a razón de 2,50 pesetas/kilogramo de aceite solicitado. Dicha fianza, que podrá realizarse en metálico o mediante aval solidario emitido en forma reglamentaria, de acuerdo con lo que establece el Reglamento de la Ley de Contratos del Estado, será devuelta bien inmediatamente, si no puede ser atendida la solicitud, o bien de forma inmediata a la comprobación del ingreso del importe del aceite.

9.5. Realizada la adjudicación provisional de los aceites, el SENPA comunicará a los interesados la obligación de ingresar el importe de los aceites en la cuenta que, a estos efectos, se señale por el FORPPA.

Al propio tiempo, el SENPA comunicará al FORPPA la adjudicación provisional reutilizada, el nombre del interesado y la cantidad que procede ingresar.

Comprobado el ingreso por el FORPPA, éste lo comunicará inmediatamente al SENPA, así como al adjudicatario, siendo esta comunicación suficiente para proceder a la entrega del aceite adjudicado.

El Patrimonio Comunal Olivarero procederá a la entrega de la cantidad del aceite adjudicado, levantándose el acta correspondiente, que será suscrita por el adjudicatario, el apoderado del centro de recepción y por un funcionario de la Jefatura Provincial del SENPA de la provincia en que se encuentre el aceite.

9.6. Serán anuladas las adjudicaciones provisionales cuyo importe no haya sido hecho efectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha de adjudicación provisional (fecha de registro de salida) y, en todo caso, antes del 15 de octubre de 1983. Las cantidades adjudicadas de forma definitiva, porque hayan sido abonadas al FORPPA antes de dicha fecha, deberán ser retiradas dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la fecha de la adjudicación definitiva aludida en la norma 9.5 y, en todo caso, antes del día 31 de octubre de 1983; en caso contrario, serán anuladas las operaciones.

10. Precios de venta.

10.1. A partir del 1 de diciembre de 1982, los precios de venta de los aceites adquiridos por el FORPPA, sobre centro de recepción, serán superiores en 10 pesetas/kilogramo a los correspondientes de compra establecidos en la norma 7. En noviembre de 1982 se aplicarán los mismos precios que en diciembre del mismo año.

10.2. Los aceites lampantes se venderán al precio que resulte de aplicar a los de más de dos grados y hasta tres grados de acidez una reducción a razón de 1,25 pesetas/0,5 grados.

10.3. En el trimestre agosto-octubre de 1982 se aplicarán los mismos precios de venta que en el mes de julio de dicho año.

10.4. Como fecha de referencia para la aplicación de los precios de venta se tomará la de adjudicación provisional del aceite.

IV. INFORMACION E INVENTARIO

11. Información.

Mensualmente, el Patrimonio Comunal Olivarero remitirá al FORPPA y al SENPA relación detallada del movimiento de aceite habido en sus almacenes.

12. Inventario.

El SENPA remitirá al FORPPA, antes del 31 de diciembre de 1983, el inventario de las existencias al 31 de octubre de 1983.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1982.—El Presidente, Claudio Gandarias Beascochea.

Ilmos. Sres. Director general del SENPA, Presidente del Patrimonio Comunal Olivarero, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor Delegado en el FORPPA y Director de Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA.

ANEXO NUMERO 1

	Descuento Ptas./Kg.
A) Escala de depreciaciones en pesetas/kilogramo por contenido en humedad:	
Más del 0,10 por 100 y hasta el 0,15 por 100	0,09
Más del 0,15 por 100 y hasta el 0,20 por 100	0,18
Más del 0,20 por 100 y hasta el 0,25 por 100	0,27
Más del 0,25 por 100 y hasta el 0,30 por 100	0,36
Más del 0,30 por 100 y hasta el 0,35 por 100	0,48
Más del 0,35 por 100 y hasta el 0,40 por 100	0,60
Más del 0,40 por 100 y hasta el 0,45 por 100	0,72
Más del 0,45 por 100 y hasta el 0,50 por 100	0,90
B) Escala de depreciaciones en pesetas/kilogramo por el contenido en impurezas insolubles en éter:	
Más del 0,10 por 100 y hasta el 0,15 por 100	0,10
Más del 0,15 por 100 y hasta el 0,20 por 100	0,20

ANEXO NUMERO 2

Provincia	Almacén del Patrimonio Comunal Olivarero
Jaén	Beas de Segura. Espeluy. Jaén. Linares. Mártos. Torredonjimeno. Baena.
Córdoba	Lucena. Montoro. Puente Genil.
Sevilla	Marchena.
Málaga	Antequera.
Granada	Atarfe.
Toledo	Mora.
Badajoz	Villafranca de los Barros.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

27828

ORDEN de 20 de septiembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Abayker, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, baja densidad, y la exportación de manufacturas de polietileno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Abayker, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, baja densidad, y la exportación de manufacturas de polietileno,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Abayker, S. A.», con domicilio en Gran Vial, 6, Montornés del Vallés (Barcelona), y N.I.F. A-08-176760.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente: Polietileno baja densidad en granza, color natural posición estadística 39.02.03.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

Manufacturas de polietileno baja densidad, impresas y sin imprimir:

- I) Bolsas y fundas (P. E. 39.07.53).
- II) Láminas de 0,01 milímetros o menos de espesor (posición estadística 39.02.09).
- III) Láminas de más de 0,01 milímetros de espesor (posición estadística 39.02.12).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de las manufacturas indicadas de polietileno de baja densidad que se exporten, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en ellas, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de polietileno de baja densidad en granza.

Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.